



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora juez, va las presentes diligencias mediante escritos allegados por el demandante constancia de notificación realizadas a los demandados, MELISSA VIDAL PASPUR, MARTHA LILIANA PASPUR, CESAR ROMÁN JARAMILLO el cual tuvo como resultado positivo para los demandados MELISSA VIDAL PASPUR y CESAR ROMÁN JARAMILLO y resultados negativos para la demandada MARTHA LILIANA PASPUR Por ello solicita el emplazamiento de esta, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 2 de Noviembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1504  
Santiago De Cali, Dos (2) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).  
**RADICACION: 76001400302820210011100**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada MARTHA LILIANA PASPUR en relación con las constancias de notificación realizadas y con resultados fallidos conforme el artículo 292 del Código General Del Proceso, en relación con los demandados MELISSA VIDAL PASPUR y CESAR ROMÁN JARAMILLO se encuentran notificados conforme los artículos 291 y 292 Ibídem, las cuales serán glosadas al proceso hasta tanto se encuentren todos los demandados notificados y continuar con el trámite procesal pertinente, así las cosas se accede a la solicitud de emplazamiento de la demandada MARTHA LILIANA PASPUR, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 293 Y 108 del Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se procederá al pedimento de emplazamiento, teniendo en cuenta la constancia de notificación allegada al correo institucional del despacho, en razón de ello el juzgado.

**RESUELVE:**

1.-AGREGAR al expediente las diligencias de notificaciones realizadas a la parte demandada MELISSA VIDAL PASPUR y CESAR ROMÁN JARAMILLO, tener por notificados los mismos por encontrarse en debida forma las diligencias de notificaciones conforme artículos 291 y 292 Ibídem.

2.-Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la demandada, MARTHA LILIANA PASPUR por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

3.- Materializar por secretaria la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas con la información correspondiente.

4.- Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la respectiva publicación, advirtiéndole al demandad emplazado que si no concurre se le designara curador ad- litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

5.-Se pone de presente al demandante la respuesta realizada por la entidad bancaria DAVIVIENDA indicando que la demandada MELISSA VIDAL PASPUR si posee vínculo con la entidad y se procedió a registrar la medida de embargo decreta por este despacho, respetado los límites de inembargabilidad, y respuesta de la Alcaldía de Santiago de Cali que de igual forma procedió a registrar la medida de embargo decretada por el despacho.

**NOTIFIQUESE y NOTIFIQUESE.**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

AML

**ANGELA MARIA LASSO**  
La secretaria